



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I.- Para efecto de agotar las actividades previstas en los artículos 15 y 16 de la ley 1561 de 2012, **FÍJESE** el día miércoles dos (2) de marzo de la corriente anualidad a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para realización de la inspección judicial del inmueble objeto de las pretensiones, ubicado en este municipio, en la vereda “Las Moras” que hace parte del predio de mayor extensión inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 230-101229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

PREVÉNGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

Así mismo, **ADVIÉRTASE** el contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

II.- Comoquiera que en la mencionada diligencia se debe contar con el acompañamiento de un perito, **DESÍGNESE** a la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, para que mediante sorteo entre sus miembros, elija un experto¹

¹ Que deberá cumplir la normatividad vigente, entre ellas, la ley 1673 de 2013.



que reúna las calidades para desempeñar el cargo y cumplir la labor encomendada, nombramiento que deberá informar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que comunique esta determinación.

Por secretaría, infórmese la presente decisión a la entidad elegida en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 e indíquese que la labor corresponde a la identificación y caracterización del bien inmueble referido en el numeral primero (I).

III.- FÍJENSE como gastos de traslado y viáticos del perito designado la suma de COP\$300.000.00, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante² a la cuenta que de forma escrita indique a este Despacho la aludida Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio que comunique esta determinación. Así mismo, en el oficio que informe lo aquí decidido **PRECÍSESE** que los honorarios se fijarán en el valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, como lo dispone el artículo 20 de la ley 1561 de 2012.

IV. DECRETÉNSE las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas, las cuales se practicarán en la diligencia aquí programada:

- **Parte demandante:**

Documental. Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda en cuanto mérito probatorio que pueda tener.

Testimonial. Decrétese el testimonio del señor **Antonio Campos, Gloria María Morales Olmos, Crisanto Ubaque, Sonia Silvia Zuluaga y Reinaldo Leguizamón**, quienes deberán comparecer a

² De lo que deberá dejarse constancia en el expediente.



rendir testimonio en la fecha y hora antes programada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Declaración de parte. Decrétese el interrogatorio de parte del señor **Jairo Humberto Villegas Peláez**, quien deberá comparecer a rendir testimonio en la fecha y hora antes programada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

- **Parte demandada.** No habrá lugar a decretarse prueba alguna teniendo en cuenta que no hubo solicitud en este sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
 Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
 Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95378cfb031791718e890551436328ef4053bb50d4fdec578f25cbfb60
5a86f1

Documento generado en 07/02/2022 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>